



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alfonso de Jesús Gonzalez Gómez
Demandado	Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520220016000
Auto de Sustanciación No.	254
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicar conforme a lo estipulado en el capítulo II del Código de Procedimiento Laboral la competencia del asunto.
2. Determinar la cuantía del proceso; y acorde a ello y a lo indicado en el numeral anterior, especificar el Juez a quien se dirige y la clase de proceso.
3. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
 - Allegar el documento denominado “historia clínica del demandante del 20 de noviembre de 2015 de Hospital San Juan de Dios de Rionegro Antioquia”, so pena de no tenerlo en cuenta como prueba.
 - Relacionar como prueba los registros civiles que obran a folios 26 a 27 y 30 a 31 del expediente, so pena de no decretarlos como prueba.
 - Aportar de forma completa el documento denominado “reclamación administrativa del 21 de noviembre de 2018”
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda para facilitar su identificación.
4. Enunciar el canal digital de contacto de la testigo indicada en la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que el aportado data del 15 de marzo de 2021.

Por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado titulado SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO portador de la T.P. N° 244.436 del C.S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: asesorialegal84@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 071 del
26/05/2022

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria